

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Reciente aún el fallecimiento de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. S. G. H.), S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) se ha servido disponer se suspenda por este año la recepción oficial que debía tener lugar el día 23 del corriente en el Real Palacio en celebración del Santo de S. M. el REY D. Alfonso XIII.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios individuos de esa Diputación solicitando se declaren nulas la constitución definitiva de la misma, la distribución de Secciones y la elección de Vicepresidente de la Comisión, así como que se declare si al tomar parte V. S. en la elección de cargos, se ha cometido infracción legal; dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 14 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, del que aparece:

Que nueve Diputados provinciales de Logroño acudieron á V. E. en 12 de Noviembre último, pidiéndole que se sirviera declarar nulas la constitución definitiva de la Corporación, la distribución de Secciones y la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial, porque habiendo declarado la mayoría de la Diputación grave el acta del Diputado D. Ramón Araoz y Balmaseda, sin otro motivo que el de haberla presentado en la Secretaría en 29 de Octubre y no ocho días antes del en que se debía verificar la apertura de las sesiones, conforme establece el art. 45 de la ley Provincial, se ha pri-

vado injustamente al interesado de tomar parte en la constitución definitiva de la Diputación, influyendo con ello de una manera decisiva en la elección de cargos puesto que los electos lo han sido por 10 votos contra nueve papeletas en blanco; y porque la prueba de que era limpia el acta de D. Ramón Araoz, está en que fué aprobada en la misma sesión en que se constituyó la Corporación:

Otros 10 Diputados, después de manifestar que á pesar de la protesta de uno de ellos el Gobernador de la provincia presidió la sesión en que se constituyó la Corporación y tomó parte en la elección de cargos, suplican que se declare si semejante proceder se halla arreglado á la ley y á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1885.

Por último, cinco de los firmantes de esta última instancia impugnan la pretensión de que se anulen la constitución definitiva de la Diputación, la distribución de Secciones y la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial, una vez que tales actos se ajustaron á las prescripciones de la ley, y que la protesta contra ellos no reconoce otra causa sino la de haber sido la suerte adversa á los reclamantes, cuando por haber resultado empate en la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial, se apeló al sorteo para decidirlo.

En la Real orden de 21 de Marzo de 1885, dictada de conformidad con el parecer de la Sección, se sentó la doctrina de que con arreglo á los artículos 47 y 49 de la ley Provincial, las Diputaciones interinas tenían facultades para declarar graves, no sólo las actas que contuvieran reclamaciones y protestas á que hubieran dado lugar las operaciones electorales, sino también aquellas que descubran hechos ó susciten dudas de mayor gravedad y aun vicios patentes en la elección, porque no se podía presumir que el legislador hubiese abrigado la intención de que las Comisiones de actas y la Diputación interina prescindieran de tales hechos sólo á causa de que por negligencia, por temor ó por otras circunstancias no hubieran hecho gestión alguna los electores: pero claro es que esta disposición, que interpreta recta y bien ampliamente por cierto el sentido de la ley, se refiere tan sólo, como los artículos 47 y 49, á las protestas y reclamaciones y á los hechos ó dudas relacionadas con las opera-

ciones electorales, no á las condiciones personales del electo ni á los actos que ejecute después de terminado el período electoral, que, como es sabido, concluye cuando la Junta general de escrutinio proclama los candidatos electos.

Cierto que el art. 45 de la ley dice que los Diputados electos presentarán sus actas en la Secretaría de la Diputación ocho días antes de aquel en que deba celebrarse la apertura de las sesiones; pero como ni este precepto añade cosa alguna más acerca del particular, ni la ley contiene otra disposición que haga referencia al mismo, se puede afirmar que tal prevención no tiene más objeto que facilitar los trabajos preliminares inherentes á las renovaciones totales ó bienales de las Diputaciones, á fin de evitar que la presentación de las actas en el día en que se deba reunir la Diputación interina produzca confusión y dificulte las operaciones á que ésta se debe dedicar desde el momento en que se constituye interinamente.

Síguese de lo expuesto, que la mayoría de la Diputación interina de Logroño incurrió en error y se excedió en sus facultades al declarar grave un acta que no contenía protesta ni reclamación alguna, ni descubría hechos ó suscitaba dudas graves relacionadas con las operaciones electorales, y al creerse autorizada para imponer una corrección ó penalidad, pues por tal se entiende la privación del ejercicio de un derecho á D. Ramón Araoz aplazando la aprobación de su acta, que era limpia, según la misma mayoría, é impidiéndole por este medio tomar parte en la constitución definitiva y en la elección de Presidente y Vicepresidente y Secretarios.

No es posible, por tanto, reconocer validez á un acto que adolece de este defecto y del de haberse realizado sin hallarse cumplido lo que el art. 51 de la ley dispone, ó sea sin estar aprobadas las actas leves.

Otro defecto contiene además en sentir de la Sección la constitución definitiva de la Corporación: el de haberla presidido y tomado parte en la elección de cargos el Gobernador de la provincia.

El art. 28 de la ley orgánica Provincial estatuye que corresponde al Gobernador presidir con voto la Diputación y la Comisión provincial cuando asista á sus sesiones, lo cual da á entender bien

claramente que esta facultad sólo se puede ejercer cuando dichas Corporaciones se hallan definitivamente constituidas, pues antes de que la Corporación se constituya con arreglo al art. 51, no es más que una Junta de Diputados que no se pueden ocupar de la misión que la ley encomienda á las Diputaciones provinciales, sino pura y sencillamente de la discusión de las actas y de la capacidad legal de los Vocales electos.

La Real orden de 3 de Enero de 1885, dictada también de acuerdo con el parecer de la Sección, dice, tratando esta particular, que si bien el art. 28 faculta al Gobernador para presidir con voto la Diputación provincial cuando asista á sus sesiones, no hay que olvidar que le atribuye tal derecho en concepto de Jefe de la Administración provincial, ó lo que es lo mismo; para que pueda intervenir en cuantos asuntos se relacionan con la gestión administrativa de la provincia, asuntos que sólo se controvierten y deciden cuando, constituida definitivamente la Corporación, comienza á ejercer ordenada y regularmente sus principales funciones; y que en el trabajo encomendado á la Diputación interina, que se halla reducido á la clasificación, discusión y aprobación de actas, en el que tanto pueden influir las pasiones políticas y las vehemencias y oposiciones sistemáticas de partido, ha querido el legislador entregarlo íntegro á la misma Diputación, sin que en su resultado pueda pesar la presidencia del representante del Gobierno, que debe esperar los sucesos como elemento neutral é indiferente sin poder acordar nada definitivo, porque las reclamaciones que se susciten han de apreciarse y fallarlas los Tribunales á tenor del art. 53 de la ley.

La Sección ha creído conveniente reproducir esta doctrina, con lo cual se halla de acuerdo, porque la encuentra fundada en el amplio espíritu que informa la ley Provincial.

Precisamente en tal disposición, que desenvuelve una teoría tan opuesta á la conducta que ha observado, se fundó el Gobernador para presidir la constitución definitiva de la Corporación y tomar parte en la elección de cargos, y lo hizo apoyándose en que en una de las conclusiones de la Real orden se resolvió que los Diputados electos y los antiguos debían celebrar nueva reunión bajo la

presidencia del Gobernador, que cederá el puesto al Vocal de más edad, á los fines de los artículos 47 á 50 de la ley Provincial; de lo que dedujo que, no estando incluido en esta resolución el art. 51, podía presidir la sesión.

Tal interpretación, como V. E. se servirá reconocer, no se ajusta al espíritu de la ley ni á los fundamentos de la Real orden que se examina, porque conforme al primero, sólo los Diputados deben intervenir en las operaciones preliminares de la constitución de la Corporación y en la constitución misma, y porque con arreglo á la segunda y á los buenos principios, mientras la Diputación no puede ser considerada como tal, ó sea mientras no se halle definitivamente constituida, y sólo ésta lo está después de haber verificado las elecciones de que trata el art. 51, puede el Gobernador hacer uso de las atribuciones que le confiere el art. 28.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Anular la constitución definitiva de la Diputación provincial, y disponer que se constituya de nuevo bajo la presidencia del Vocal de más edad, y después de aprobar el acta de D. Ramón Araoz, verifique las elecciones de Presidente, Vicepresidente y Secretarios, la distribución de Secciones y el nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial.

Y 2.º Declarar que, mientras la Diputación provincial no se halle definitivamente constituida, el Gobernador no puede ejercer la facultad que le otorga el caso 1.º del art. 28 de la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinsento dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Secretaría.

**COPIA DEL ACTA NOTARIAL** levantada con motivo de la apertura de pliegos de proposiciones presentadas para la adquisición de terrenos con destino á un hospital de enfermedades comunes, previo el anuncio de concurso, de conformidad con lo dispuesto por Real orden fecha 30 de Octubre de 1886, y cuya publicación tiene lugar en virtud de lo acordado por la Diputación provincial en sesión de 10 del corriente mes.

Número cuatro.—En la Villa de Madrid, á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y siete; yo D. Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, hago constar que en el día tres del actual, previo requerimiento por atento oficio del Sr. Secretario de la Excma. Diputación provincial, me constituí, á las doce en punto de su mañana, en el salón de se-

siones de la propia Corporación, donde ante mí comparecieron:

El Excmo. Sr. D. Angel Carvajal y Fernández de Córdoba, Marqués de Sardoal, Presidente de la Excma. Diputación provincial;

El Excmo. Sr. D. Horario Lengo;

El Sr. D. Ricardo Fernández Pérez de Soto;

Sr. D. Tomás Briones;

Sr. D. Patricio del Seijo;

Sr. D. Luis Lorenzo Martín Corral,

Y el Sr. D. Guillermo Rancés, Diputados provinciales.

Excmo. Sr. D. Ramón Félix Capdevilla, Vocal del Consejo de Sanidad;

Excmo. Sr. D. José Rodríguez Benavides, Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial;

Sr. D. Eduardo de Labaig, Coronel graduado, Comandante de Ingenieros.

Sr. D. Eduardo Agustín Dávila, Ingeniero Jefe del servicio de la Excma. Diputación,

Y el Excmo. Sr. D. Bruno Fernández de los Ronderos, Arquitecto Jefe al servicio de la propia Corporación.

Cuyos señores forman la Comisión especial de construcción de nuevos hospitales y hospicios, ante quienes tuvo lugar en el día y hora expresados el acto de la apertura de pliegos y lectura de proposiciones presentadas al concurso de terrenos para construcción de un nuevo hospital de enfermedades comunes, según los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, números trescientos treinta y seis, trescientos cincuenta y ocho, doscientos ochenta y nueve y trescientos treinta y siete, y de conformidad con la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, fecha treinta de Octubre último.

Cumplidas las formalidades prescritas en el Real decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres sobre contratación de servicios provinciales y municipales, el Sr. Presidente ordenó se diese principio al acto de la apertura de los cinco pliegos presentados, dando el resultado siguiente:

Número uno. Contiene dos anuncios en papel de color, referentes al elixir anti-asmático de Green y emulsión Marchán, presentados por D. Juan López García.

Número dos. Contiene un plano y proposición suscrita por D. José Pérez Anguita, Agente de Negocios y vecino de esta Corte, en la que propone la venta del terreno necesario en los comprendidos en el plano que acompaña, al precio de setenta y ocho céntimos de peseta cada pie cuadrado, manifestando que los títulos de propiedad están libres de toda carga y gravamen y á la disposición de la Excma. Diputación provincial.

Número tres. Contiene un plano y proposición suscrita por D. Eusebio de Ayo y Rodríguez, de esta vecindad, quien propone á la Excma. Diputación la venta de los terrenos que representa el plano, que contiene tres millones quinientos sesenta y un mil trescientos setenta y seis pies cuadrados próximamente, bajo las condiciones siguientes: Si la Excma. Diputación tomase sólo de seiscientos mil á un millón de pies cuadrados, en la parte del terreno que más le agrade, su precio será el de setenta y cinco céntimos de peseta por cada pie cuadrado.—Si

la Excma. Diputación prefiriese comprar la totalidad del terreno que presenta, el precio será convencional.—Si fuera necesario completar alguna de las manzanas expresadas en el plano, será de su cuenta su adquisición.—Todo con sujeción á las bases en lo referente á la forma de pago que se le han presentado en la Secretaría de la Excma. Diputación, que son: el pago al contado en efectivo de la parte que á la Corporación le sea posible, y el resto en pagarés de cinco mil pesetas cada uno, pagaderos en cuatro años, y que gozarán del interés del seis por ciento anual desde la fecha que los terrenos se compren hasta que sean recogidos por la Caja de la Excma. Diputación.—Es entendido que esta proposición no comprende cinco mil trescientos metros cuadrados de terreno ocupados por la acequia de riego del Sur del Canal de Isabel II, y considera el proponente que tratándose del Estado y la Provincia, será fácil cualquier convenio necesario para la realización de las obras proyectadas, máxime cuando la expresada acequia no tiene ya razón de ser por estar urbanizada la zona que ocupa, dejando de ser de riego ó agricultura á que se dedicó. Los títulos de propiedad están completamente arreglados y á disposición de la Excelentísima Diputación, si esta proposición fuera aceptada.—Si á pesar de lo expuesto, apareciese alguna carga ó gravamen en los terrenos que se proponen, la Excelentísima Diputación podrá retener en su poder la cantidad que juzgue suficiente para cancelar la carga ó gravamen que apareciese.

Número cuatro. Contiene una exposición suscrita por el Marqués de Guadalest y D. Serafín Rodríguez, por sí y en nombre de otros propietarios, en la que manifiestan que sostienen en todas sus partes la proposición presentada sobre venta de terrenos, haciendo también presente que si á la Corporación conviniese aumentar la cantidad de metros superficiales, pueden enajenarlos los proponentes por ser de su propiedad las manzanas colindantes á las de que se trata.

Y el último pliego es una rectificación de D. Eusebio Ayo y Rodríguez á la proposición presentada con el número tres, en la que hace presente que por un error material se fijó el precio de setenta y cinco céntimos de peseta por pie cuadrado en vez de sesenta y cinco que era y es su voluntad fijar por cada pie cuadrado.

En este estado, el Sr. Presidente mandó despejar el salón por media hora con objeto de que la Comisión pudiese deliberar detenidamente acerca del contenido de las proposiciones, y después de largo debate entre los señores de la Comisión, se acordó por unanimidad desecharse las nuevas proposiciones presentadas por no reunir las condiciones aceptables; toda vez que la primera, suscrita por D. José Pérez Anguita, en la parte que ofrece dentro del foso de ensanche, demarca un perímetro trapezoidal y no rectangular, precisa condición impuesta en las bases del concurso, atravesando asimismo la acequia del Canal del Lozoya, lo cual trae consigo una servidumbre á todas luces inaceptable para el emplazamiento de un edificio público, y mucho más tratándose de un hospital.

La proposición segunda, suscrita por D. Eusebio de Ayo y Rodríguez, tiene varios inconvenientes que la hacen in-

aceptable, siendo uno de ellos que se encuentra atravesada la parcela de terreno que comprende en parte las cuatro manzanas regulares, por la acequia del Canal en un desarrollo de más de un kilómetro, y además que el propietario no posee todo el terreno que se necesita para la construcción del nuevo hospital, teniendo que adquirirse varias parcelas para regularizar y completar las cuatro manzanas necesarias. Aún suponiendo que no ofreciese dificultad alguna, y que la Diputación pudiera contar con el terreno en una sola parcela, siempre resultaría el grave inconveniente de que el considerable desarrollo de la acequia exigiría la adquisición del Estado de cinco mil trescientos metros que ocupa aquélla, y la contingencia de que la Dirección del Canal accediera á variar el trazado de la referida acequia, lo cual traería consigo muchas expropiaciones muy eventuales, dada la posibilidad de que los propietarios opusieran serias dificultades para ceder sus terrenos, sobre los cuales pesaría una servidumbre molesta y que rebajaría indudablemente el valor de sus terrenos.

Respecto á la parte económica, hay que tener presente que si bien el terreno se ofrece á sesenta y cinco céntimos de peseta el pie superficial, en cambio las expropiaciones y construcción de la acequia del Canal exigiría un gasto tal que elevaría el pie de terreno á la cantidad de noventa céntimos á una peseta, lo cual haría ilusoria la economía que á primera vista aparece en la proposición citada. Y que una vez desechadas las proposiciones presentadas por no reunir las condiciones de que trata el concurso, se adjudicaba provisionalmente á los señores Marqués de Guadalest y D. Serafín Rodríguez, quienes por sí y en nombre de otros propietarios, se comprometen á vender los pies de terreno que sean precisos para la construcción de un nuevo hospital de enfermedades comunes, al precio de una peseta pie, en las condiciones y con arreglo á las bases que han servido para el concurso, según la Real orden de treinta de Octubre próximo pasado.

Terminada la discusión, el Sr. Presidente mandó abrir nuevamente el salón, comunicando á los concurrentes al acto, el acuerdo de la Comisión, desechando las nuevas proposiciones presentadas por las razones expuestas anteriormente, las que se harían saber por medio de los periódicos oficiales, y que se adjudicaba provisionalmente el concurso á los señores Marqués de Guadalest y D. Serafín Rodríguez Portillo, autores de la proposición presentada con anterioridad, por sí y en nombre de otros propietarios, lo cual sirvió de base para el citado concurso; dándose por terminado el acto y acordándose que en el día de hoy, á las cuatro de su tarde, se reunieran los individuos de la Comisión especial, como así se ha verificado, dándose lectura íntegra la presente acta, que firman los Señores á Presidente y Secretario de dicha Comisión conmigo el Notario que doy fe de todo lo consignado.—El Marqués de Sardoal, Presidente.—Guillermo Rancés, Secretario.—Licenciado Francisco Moragas.

Es copia del acta original, que obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número cuatro de orden. Y á virtud de requerimiento del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación

provincial, la expido en tres pliegos de la clase décima, números quinientos sesenta mil trescientos noventa y siete, noventa y ocho y noventa y nueve, en Madrid á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Sobrerraspado: ó=rec=á vir=vale.—Hay un signo: Licenciado Francisco Moragas, con rúbrica.—Hay un sello que dice: «Notaria de D. Francisco Moragas y Tejera.—Madrid».—Es copia.—El Secretario de la Diputación Provincial, Camilo Pozzi.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 3 de Enero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés. — Negro. — Arce. — Gómez Herrero. — Seijo. — Sevillano. — Cemboraín España. — Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión acordó celebrar sus sesiones durante el corriente mes, además de la que tiene lugar hoy, en los días 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31; la del día 13 á las diez de la mañana, para la resolución de incidencias de quintas, y las restantes á las dos y media de la tarde, para el despacho de los asuntos ordinarios y de los contencioso-administrativos.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 4 de Enero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Sevillano.—Seijo.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que disponga la presentación ante esta Comisión provincial, del mozo Francisco Pérez Galeote, núm. 225 del cupo de Cádiz en el reemplazo de 1884, que se halla en el penal de Alcalá de Henares, para su reconocimiento en revisión, según interesa la Comisión de aquella provincia.

Desestimar la instancia de Doña Pelegrina Ibáñez, madre del mozo Miguel Chavarria Ibáñez, alistado en el distrito del Congreso para el reemplazo del año actual, pidiendo se le admita la excepción que no justificó en tiempo oportuno.

Trasladar por el conducto debido á la Dirección de Administración local, la comunicación é informe del Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital, relativos á la rectificación del segundo apellido solicitada por el mozo Clemente Ceballos Scapa, del cupo de dicho distrito en el reemplazo de 1884; manifestando á la vez que en todos los antecedentes de las operaciones del reemplazo, así como en la partida de bautismo del interesado aparece éste con el apellido Scapa.

Manifestar al Sr. Gobernador militar de esta plaza que es improcedente la re-

clamación formulada por el mozo Antonio Aznar Pascual, colocado en cabeza de lista por el distrito del Hospital para el reemplazo del corriente año, solicitando se le excluya del servicio militar por haber sido alistado en la reserva extraordinaria de 1874; porque con arreglo á la Real orden de 7 de Mayo de 1879, los mozos alistados en dicha reserva han debido jugar suerte en un reemplazo ordinario, y por tanto, el que no hubiese sido incluido á su debido tiempo, no está exento de esta obligación, aun cuando justifique que fué alistado en la reserva de 125.000 hombres.

Se dió cuenta del expediente instruido á instancia de D. Pablo Acevedo, remanente que fué de los derechos de consumo de carnes frescas en Valdetorres, durante el ejercicio económico de 1883 á 84, quejándose de los procedimientos que contra el mismo se siguen por el Ayuntamiento de dicho pueblo; y en vista del acuerdo de la Comisión provincial fecha 20 de Mayo del año próximo pasado, reclamando varios datos para poder informar acerca de dicho asunto y de haberse remitido éstos por el Sr. Gobernador, se acordó que el expediente pase al Ponente Sr. Cemboraín España.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 7 de Enero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés. — Negro. — Arce. — Gómez Herrero. — Seijo. — Sevillano. — Cemboraín España. — Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comisión quedó enterada con profundo sentimiento del fallecimiento del Excmo. Sr. D. José de Arce y Luque, Presidente del Consejo provincial de Sanidad é Higiene y ex Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, en el que ha prestado tan buenos y relevantes servicios durante más de 50 años; y acordó ponerlo así en conocimiento de su señora viuda.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Pasar al Ponente, Sr. Fernández Gómez, la relación remitida por el Procurador Sr. Lumbreras, expresiva del estado en que se encuentran los asuntos judiciales que tiene pendientes la Corporación.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan 1.000 pesetas de las 1.500 con que redimió el servicio militar activo Jesús Martín Fernández, soldado del primer reemplazo de 1885 por el cupo de La Serna.

Oficiar á la Comisión provincial de Zaragoza, por conducto del Sr. Gobernador, que podrá relevarse de la nota de prófugo al mozo José Zafra Panés, número 28 del distrito del Hospicio en el reemplazo de 1883, pero no de su responsabilidad para el servicio activo, en el cual deberá ingresar por cuenta del cupo de dicho distrito, previo su reconocimiento físico, en cumplimiento del acuerdo de esta Comisión provincial, fecha 24 de Noviembre del año próximo pasado.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Congreso, á fin de que se sir-

va disponer la inclusión en el alistamiento para el reemplazo de 1887, de Hipólito Rodríguez Mollinedo, que se halla comprendido en el caso segundo del art. 26 de la vigente ley de Reemplazos, toda vez que su madre Narcisca Mollinedo habita en dicho distrito, calle de la Gorguera, número 13, portería, y cuyo individuo se halla sirviendo como voluntario en clase de sargento primero del batallón cazadores de la Unión en Cuba.

Informar al Sr. Gobernador en el expediente sobre expropiación forzosa de unos terrenos, sitios en término municipal del Collado Villalba, de la propiedad de D. Martín Fernández, para la construcción de un ferrocarril de Villalba á Segovia; que en vista de que el perito del propietario no se ha atendido á dato alguno oficial que corrobore el fundamento de sus tasaciones, ni tampoco ha tenido presente el precio á que se han ajustado las de otras fincas que se han expropiado recientemente con igual objeto en el mismo término municipal; y considerando que, tanto el perito de la empresa como el nombrado por el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, fundan sus apreciaciones en el líquido imponible con que las fincas figuran en el amillaramiento, y han tenido también en cuenta las demás circunstancias de que carecen las tasaciones del perito del propietario, puede adoptar el criterio que considere más justo y equitativo para la tasación de los mencionados terrenos, teniendo en cuenta las consideraciones en que fundan las suyas aquellos dos peritos.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

### Ajalvir.

D. Antonio González Belandres y Fernández, Alcalde constitucional de Ajalvir.

A los contribuyentes en esta jurisdicción hago saber, para que este Ayuntamiento y Junta pericial lleve á efecto lo dispuesto por el reglamento de 1885, en lo referente á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico actual, los contribuyentes que deban solicitar alteración en sus cuotas contributivas habrán de atenerse á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Presentarán en la Secretaría municipal relaciones por duplicado extendidas en papel de oficio, ó reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, hasta el día 15 de Febrero próximo, expresando en ellas las variaciones que intenten; pero sólo de las que procedan de adquisición ó baja que no produzca diferencia de capital imponible, acompañando los títulos de propiedad.

2.<sup>a</sup> Las variaciones que puedan alterar la riqueza imponible serán presentadas en igual forma; pero éstas no compete al Ayuntamiento y Junta pericial decretar la alteración, pues sus facultades se reducen á informar á la Administración de Contribuciones, quien acordará lo procedente. En tal concepto, estas relaciones se dirigirán á la Administración por conducto, antes del citado día 15 de Febrero.

3.<sup>a</sup> Las relaciones referentes á alteraciones por riqueza pecuaria, son inde-

pendientes de las referidas y no producen bajas sino para años económicos, á excepción de las que procedan por casos fortuitos, las cuales pueden ser presentadas en cualquier época del año.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados, á quienes se advierte no serán admitidas las relaciones que no estén ajustadas á las reglas insertas ni las que se presenten después de espirado el plazo en las referidas á las dos primeras prevenciones.

Ajalvir 13 de Enero de 1887.—El Alcalde, Antonio G. Belandres.

### Alcalá de Henares.

Para proceder á la formación del apéndice del amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1887 á 88, se hace presente á los contribuyentes que hayan sufrido alteración su riqueza por altas ó bajas, que antes del día 1.<sup>o</sup> de Febrero próximo deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relación detallada de la citada variación, acompañada del título de propiedad, tomado razón en el Registro de la Propiedad, sello móvil de 10 céntimos y cédula personal.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados en esta localidad y para el de los forasteros; se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Daganzo, Meco, Villalvilla, Ajalvir, Torres y Torrejón de Ardoz den publicidad al mismo.

Alcalá de Henares 6 de Enero de 1887.—El Alcalde, Cecilio Casas.—El Secretario, Emilio Martínez.

### Chamartín de la Rosa.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1887 á 88, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán dentro del corriente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas, á las que se unirán como reintegro un timbre móvil de 10 céntimos, y acompañarán los títulos de propiedad á los efectos legales; advirtiéndose que transcurrido el presente mes no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio consiguiente á los morosos.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Fuen-carral y Hortaleza den la mayor publicidad al presente anuncio.

Chamartín de la Rosa 15 de Enero de 1887.—El Alcalde, Benigno Palacios.

### Chozas de la Sierra.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días para oír reclamaciones, las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año económico de 1885 á 1886; pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Chozas de la Sierra 15 de Enero de 1887.—El Alcalde, Fernando Palomino.

### Guadalix.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1887 á 1888, todos los propietarios que hayan experimentado alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento que preside relaciones duplicadas, á las que unirán como

reintegro un timbre móvil de 10 céntimos, y acompañarán los títulos de propiedad á los efectos legales; bien entendido que transcurrido el presente mes no serán admitidas, parándoles el perjuicio consiguiente á los que no lo verifiquen.

Guadalix 7 de Enero de 1887.—El Alcalde, Angel Alonso.

#### Hortaleza.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan cumplir cuanto ordena el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y formar el apéndice al amillaramiento para el año 1887-88, los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza de alta ó baja de fincas motivadas por venta, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 de Febrero próximo, relaciones por duplicado suficientemente detalladas con un sello de 10 céntimos, acompañadas del documento inscrito que lo justifique, respecto á las que se refieran á traslaciones de dominio.

También se hace saber que las variaciones que se soliciten y que alteren la riqueza imponible de cualquiera finca, así como las bajas en sus ganados caen fuera de la competencia de este Ayuntamiento y Junta pericial, debiendo solicitarlas del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, por conducto de esta Corporación, acompañados de los documentos justificativos.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de quienes interese.

Hortaleza 14 de Enero de 1887.—El Alcalde, José Morales.

#### Loeches.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial del año económico de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza en el año anterior, presenten en este Ayuntamiento relación que lo acredite en el término de 20 días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia que terminado el período fijado serán desestimadas cuantas se presenten, y les parará el perjuicio que haya lugar.

No se admitirá ninguna solicitud sin que á la misma se acompañe el título legal inscrito en el Registro de la Propiedad.

Loeches á 16 de Enero de 1887.—El Alcalde, Félix A. Majagranzas.

#### Navalagamella

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1885 á 1886, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el de hoy, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten por escrito con el papel correspondiente.

Navalagamella 11 de Enero de 1887.—El Alcalde, León Sánchez.

#### Pinto.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse con la oportunidad debida á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimen-

tado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento la relación y títulos que legalmente las justifiquen, en el término improrrogable de 20 días.

Pinto 15 de Enero de 1887.—El Alcalde, Pedro Rubin de Celis.

#### Rascafría.

Con el fin de formar el apéndice de amillaramiento de la riqueza de esta población, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del año próximo de 1887 á 88, los propietarios que hubieran experimentado alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas á las que acompañarán los títulos de propiedad inscritos, en el término de 15 días; pues pasados no serán admitidas.

Rascafría 14 de Enero de 1887.—El Alcalde, Saturnino Béjar.

#### Valdelaguna.

El presupuesto municipal y adicional de esta villa, correspondiente al ejercicio último de 1885-86, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Valdelaguna 16 de Enero de 1887.—El Alcalde, Francisco Higuera.

#### Valdemorillo.

Desde el 1.º al 15 de Marzo próximo debe formarse por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito, base que ha de ser de la derrama del año de 1887 á 1888, conforme previene el art. 60 del reglamento vigente.

En su consecuencia, se advierte á los propietarios que hayan experimentado alguna alteración en la suya formulen y presenten en Secretaría las oportunas relaciones, extendidas en papel del sello de oficio, ó reintegradas con el móvil de 10 céntimos, hasta el referido día 1.º de Marzo; en la inteligencia, que no serán admitidas después de este plazo, como tampoco si no son acompañadas de los títulos legítimos de dominio ó supletorio de posesión.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Navalagamella, Zarzalejo, Escorial, Quijorna, Villanueva de la Cañada, Colmenarejo y Madrid den la oportuna publicidad á este edicto.

Valdemorillo 8 de Enero de 1887.—El Alcalde, Juan Beltrán.

#### Villamanta.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1887 á 1888, los contribuyentes que deban solicitar alteración en sus cuotas habrán de atenerse á las reglas siguientes:

1.ª Presentarán relaciones duplicadas, extendidas en papel de oficio reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, antes del 15 del mes de Febrero próximo, esperando en ellas las variaciones que intenten, pero sólo las que procedan de adquisición ó baja que no produzcan diferencia de capital imponible, acompañando los títulos de propiedad.

2.ª Las variaciones que puedan alterar la riqueza imponible serán presentadas en igual forma; pero éstas no compete

al Ayuntamiento y Junta pericial decretar la alteración, pues sus facultades se reducen á informe á la Administración de Contribuciones, quien acordará lo procedente. En tal concepto estas relaciones se dirigirán á la Administración por conducto de este Ayuntamiento antes del 15 de Febrero.

3.ª Las relaciones referentes á alteraciones por riqueza pecuaria son independientes de las referidas; y no producen bajas sino por ejercicios económicos, á excepción de las que procedan por casos fortuitos, las cuales pueden ser presentadas en cualquier época del año.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados; á quienes se advierte no serán admitidas las relaciones que no estén arregladas á las anteriormente insertas.

Los Sres. Alcaldes de Navalcarnero, Villanueva de Perales, Villamantilla y Aldea del Fresno darán la correspondiente publicidad al presente.

Villamanta 12 de Enero de 1887.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en expediente de jurisdicción voluntaria incoado por D. Joaquín, D. Vicente y Doña Concepción Arias y Mateo, D. Pedro Montero y Cabello y D. José Martín Díaz, como maridos y legítimos representantes de Doña Valentina y Doña María de la Cruz Arias y Mateo, sobre que se les declare herederos abintestato de su tía carnal Doña María Mateo y López, que falleció en esta Corte el día 19 de Enero de 1885, se hace saber por medio del presente edicto el fallecimiento intestado de dicha señora, para que los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la misma, comparezcan á reclamarla dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que el presente edicto aparezca inserto en los periódicos oficiales de esta Corte.

Y para que esto tenga lugar en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, se extiende el presente en Madrid á 21 de Octubre de 1886.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Javier de Burgos.

34

#### CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en cumplimiento de ejecución de sentencia en la causa seguida contra Manuel Prieto, se sacan á la venta en pública subasta un reloj de plata sobredorada con cadena de metal dorado, en la cantidad de 21 pesetas, y una sortija de metal dorado con un brillante americano en la de una peseta; para cuyo acto se señaló el día 10 del actual; y suspendida que fué, se ha señalado de nuevo para el 31 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de todo ello.

Dado en Madrid á 10 de Enero de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Domínguez.—El Escribano, Antolín Valdés.

#### HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción interino del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que instruyo por falsificación de una certificación, se cita á D. Antonio Martínez, natural de San Esteban de Lises, término de 86, provincia de la Coruña, mayor de edad, casado, asolador, que ha vivido en la calle de la Cava Baja, núm. 21, principal, y á Doña María Martínez Aparicio, que ha estado avecindada en San Martín de Valdeiglesias para que comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración, en término de ocho días, á las horas de su audiencia; previniéndoles que de no concurrir al primer llamamiento, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas; y si persistieren en su resistencia serán procesados como reos del delito de denegación de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 14 de Enero 1887.—V.º B.º—Antonio de Gregorio.—El actuario, Marrodán.

#### Factorías militares de Madrid.

La subasta para el abastecimiento de jabón, carbonato de sosa, petróleo, hulla y cok á la Factoría de utensilios de esta Corte, que debió celebrarse el día 17 del corriente y fué suspendida, tendrá lugar el 1.º de Febrero próximo á las once de la mañana, bajo los mismos precios y condiciones que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 23 de Diciembre último, y pliego de las mismas, que está de manifiesto en el expresado establecimiento, todos los días de once á cuatro.

Madrid 20 de Enero de 1887.—El Comisario de Guerra, Inspector, Antonio de las Peñas.

#### Banco general de Madrid.

Con arreglo al art. 23 de los Estatutos, se convoca á junta general ordinaria á los accionistas para el día 10 de Febrero de 1887, á las diez de la mañana, en Madrid, en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, bajo.

Para poder asistir á la junta general deberá depositar todo accionista 50 acciones al menos; los depósitos podrán hacerse hasta el día 5 de Febrero, en París, en la *Société générale de Crédit Industriel et Commercial*, 66, rue de la Chaussée d'Antin; en Barcelona, en el Banco de Cataluña, y en Madrid, en el domicilio social, hasta el 8 de Febrero.

Los accionistas que, con arreglo al artículo 25 de los Estatutos deleguen sus derechos de asistencia en otro accionista, lo harán constar por medio de carta dirigida al Consejo de administración.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28, la junta general ordinaria se considerará legalmente constituida, media hora después de la señalada para su celebración, cualquiera que sea el número de los accionistas asistentes.

Madrid 20 de Enero de 1887.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Agustín R. Santamaría.

35